**SCI-216-2018**

**Comunicación de acuerdo**

|  |  |
| --- | --- |
| **Para:** |  Dr. Julio Calvo Alvarado, Rector  MBA. Nelson Ortega Jiménez, Presidente Directorio Asamblea Institucional Representativa MBA. Harold Blanco Leitón, Presidente Junta Relaciones Laborales Profesora Paola Solera Steller, Funcionaria de la Escuela de Biología |
| **De:**  | Máster Ana Damaris Quesada Murillo, Directora EjecutivaConsejo InstitucionalInstituto Tecnológico de Costa Rica |
| **Fecha:** | **21 de marzo de 2018** |
| **Asunto:** | **Sesión Ordinaria No. 3062, Artículo 11, del 21 de marzo de 2018. Rechazo por improcedente del “Recurso de revocatoria o reconsideración o reposición y apelación al ente superior (AIR)” presentado por la profesora Paola Solera Steller en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3050, artículo 12 del miércoles 6 de diciembre de 2017, publicado en la Gaceta del ITCR No. 492** |

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. Mediante oficio sin número de consecutivo del 14 de diciembre de 2017, recibido en esa misma fecha, la Profesora Paola Solera Steller, funcionaria de la Escuela de Biología, presentó “Recurso de revocatoria o reconsideración o reposición y apelación al ente superior (AIR)” en contra del acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3050, artículo 12, del miércoles 6 de diciembre de 2017, publicado en la Gaceta del ITCR No. 492 el martes 12 de diciembre de 2017.
2. La Profesora Solera Steller solicita en su recurso lo siguiente:

*SE CORRIJA EL CRITERIO EXPRESADO SOBRE EL TEMA DE LA INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL CONCEPTO DE “VOTO EMITIDO” y que no sumen ni los votos en blanco y votos nulos para un proceso nombramiento de personal del ITCR (art 32; c) del Reglamento de Concursos Internos y Externos del ITCR; y la norma no contravenga o violente lo presente en la Jurisprudencia Nacional y los Acuerdos Internacionales sobre DDHH confirmados y firmados por Costa Rica.*

1. En la Sesión Ordinaria No. 3054, Artículo 10, del 31 de enero de 2018 el Consejo Institucional acordó en firme lo siguiente:
2. *Informar a la Profesora Paola Solera Steller, en su condición de recurrente, que se acudirá a la consulta legal externa con el fin de dar respuesta al “Recurso de Revocatoria, Reconsideración o Reposición y Apelación al ente superior (AIR)”, contra acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 3050, art. 12, del 6 de diciembre de 2017,* ***“Respuesta a consulta planteada por la Ing. Andrea Cavero Quesada, en el ejercicio de la presidencia de la Junta de Relaciones Laborales, sobre interpretación auténtica del inciso c), art. 22 del Reglamento Concursos de Antecedentes Interno y Externos del personal del ITCR”,******relacionado con el concepto de “voto emitido”.***
3. *Solicitar a la Comisión Permanente de Planificación y Administración y Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, gestionar el proceso de contratación directa de la asesoría jurídica externa.*
4. *Suspender los efectos de la Interpretación Auténtica: inciso c), Artículo 22 del Reglamento para Concursos de antecedentes Internos y Externos del Personal del ITC en lo relacionado con el concepto “voto emitido”, hasta que se resuelva en definitiva lo que en derecho corresponde.*
5. En cumplimiento del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3054, Artículo 10, del 31 de enero de 2018 se contrató al Lic. Oscar Hernández Cedeño, quien emitió criterio mediante oficio del 07 de marzo de 2018, recibido el 09 de marzo de 2018, en los siguientes términos:

*“1. Los reglamentos son normas generales de categoría inferior a la Ley, dictadas por un órgano administrativo con competencia para aprobarlas.*

1. *Los reglamentos del Instituto Tecnológico, son reconocidos expresamente como una fuente del ordenamiento jurídico por el artículo 6) de la Ley General de la Administración Pública, que los ubica por debajo de la Constitución, los tratados internacionales, las leyes y los decretos reglamentarios de leyes. Este artículo los designa con estatutos y reglamentos de los entes descentralizados en el inciso e) de esa norma legal.*
2. *El inciso 3) de ese artículo 6) mencionado nos hace ver que los reglamentos no son acuerdos, no son actos administrativos concretos. Por lo contrario, son normas, destinadas a regir con un alcance general, permanente, para una pluralidad de circunstancias. Reitero, son verdaderas normas.*
3. *La interpretación auténtica de un reglamento se ejecuta por medio de otra norma reglamentaria interpretativa de igual rango y valor que la norma interpretada.*
4. *La nueva norma interpretativa, se incorpora de manera permanente al texto de la norma interpretada, formando una unidad.*
5. *En consecuencia, la interpretación auténtica, por medio de una norma interpretativa, va más allá de un mero acto de la interpretación concreto, en la medida que su función es la de ilustrar, aclarar o fijar determinados criterios hermenéuticos sobre un precepto reglamentario previamente aprobado.*
6. *Centra (SIC) la norma interpretativa no proceden los recursos ordinarios del Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, porque esos instrumentos procesales se interponen contra acuerdos y resoluciones de alcance individualizado y concreto no contra normas. La lectura que se hace del artículo 345 de ese cuerpo legal limita los recursos a los actos, acuerdos y resoluciones, no los hace extensivos, como medios de impugnación a las normas reglamentarias.*
7. *Las (SIC) reglamentos y las normas reglamentarias interpretativas se impugnan:*
8. *Por medio de una acción contencioso-administrativa en los términos del artículo 49 de la Constitución.*
9. *Acción de inconstitucionalidad como lo indica el artículo 73 inciso a) de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.*
10. *Recurso de amparo, tal como lo autoriza el artículo 30 inciso a) de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, cuando se trate de normas de acción automática, de manera que sus preceptos resulten obligatorios, inmediatamente por su sola promulgación, sin necesidad de otras normas o actos que las desarrollen o las hagan aplicables al perjudicado.”*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El acuerdo del Consejo Institucional recurrido por la profesora Solera Steller es una interpretación auténtica del inciso c) del Artículo 22 del “Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del ITCR”.
2. Del criterio legal emitido por el Lic. Oscar Hernández Cedeño en su condición de Asesor Legal externo del Consejo Institucional, se desprende que no caben recursos ordinarios en contra de los acuerdos del Consejo Institucional, que establezcan interpretaciones auténticas de las normas.

**SE ACUERDA:**

1. Acoger el criterio legal del Asesor Externo Lic. Oscar Hernández Cedeño, reseñado en el resultando cuarto.
2. Para todos los efectos se mantiene vigente la interpretación auténtica del inciso c del Artículo 22 del “Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del ITCR”, en lo relacionado con el concepto “voto emitido”, aprobada en la Sesión Ordinaria No. 3050, artículo 12, del miércoles 6 de diciembre de 2017 y publicada en la Gaceta del ITCR No. 492.
3. Consecuentemente, rechazar por improcedente el Recurso de Revocatoria y Reconsideración de la Profesora Paola Solera Steller, Funcionaria de la Escuela de Biología, al no caber recursos ordinarios en contra de los acuerdos del Consejo Institucional, que aprueben interpretaciones auténticas de las normas.
4. Informar al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa el presente acuerdo y trasladar copia del expediente incoado, para el trámite que corresponda.
5. Comunicar.  **ACUERDO FIRME.**

**Palabras Clave: rechazo – recurso – improcedente – Paola – Solera -**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |

**c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)**

ars